

Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de agosto de 1974, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Hijos de Pablo Esparza, Bocegas Navarras, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y seis, denominada "Pacharán Basarana", así como contra aquel interpuesto, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8172

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 782/1975, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 782/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Banco de Vizcaya, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

— Anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho.

— Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca gráfica número quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, para distinguir los solicitados productos de la clase séptima del nomenclátor.

— Sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8173

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 881-75, promovido por «Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 881/1975, interpuesto por «Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.», con-

tra resolución de este Registro de 6 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se deniega la marca número seiscientos mil trescientos cuarenta y nueve, "Fres-K", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8174

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.264/1975, promovido por don Carlos Sciamma Liebig contra resolución de este Registro de 16 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.264/1975, interpuesto por don Carlos Sciamma Liebig contra resolución de este Registro de 16 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió a la Entidad "Plano, S. A.", el modelo de utilidad número ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro, y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro contra aquélla, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8175

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: E. 4.177 R. L.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», con domicilio en Seo de Urgel, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa